



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 088 L •

17 de junio 2020.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Presidencia*

**Dip. Arturo Hernández Vázquez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Humberto González Villagómez**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Sergio Báez Torres**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Antonio Soto Sánchez**

*Integrante*

**Dip. Salvador Arvizu Cisneros**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POREL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 178  
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA  
POR EL DIPUTADO ALFREDO RAMÍREZ  
BEDOLLA, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE  
MORENA.

Morelia, Michoacán, a 11 de junio del 2020.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.

El que suscribe, Alfredo Ramírez Bedolla, Diputado local por el Distrito XVII de Morelia, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y 164 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 178 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estructural e históricamente, las mujeres han sido especialmente vulnerables en cuanto a la violencia por razones de género. Hoy, en nuestro país la violencia hacia la mujer ha llegado a cifras alarmantes: 7 de cada 10 mujeres han enfrentado violencia al menos una vez en su vida, y en promedio, 10 mujeres son asesinadas en México diariamente por el hecho de ser mujer, esto de acuerdo a cifras de INMUJERES y ONU Mujeres.

En ese tema, son de reconocer los múltiples avances legislativos que ha habido en materia de género a nivel internacional, nacional y estatal. En el ámbito internacional, de acuerdo a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Pará”, la violencia contra la mujer debe entenderse como *cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*.

En cuanto al concepto de violencia familiar, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 7 la define como *el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho*.

El Estado de Michoacán en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado

de Michoacán, garantiza *prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género, así como establecer las políticas públicas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación*.

Sin embargo, la violencia que se ejerce en contra de las mujeres por razones de género ha ido en aumento, pues aunque las cifras de feminicidios disminuyeron en este primer cuatrimestre del año respecto al 2019 a nivel nacional, las mujeres víctimas de homicidios dolosos aumentó en un 11.7%. De acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), Michoacán tiene el penoso tercer lugar en este crimen, con 82 víctimas en lo que va del año, sólo detrás de Guanajuato y el Estado de México.

En el caso de lesiones dolosas, Michoacán se ubica también en los primeros cinco lugares del país con 1,326 víctimas registradas en 2020, dato preocupante si se toma en cuenta que las lesiones dolosas son la antesala de expresiones más violentas, generalmente antecedentes del feminicidio.

A este escenario debemos añadir la actual crisis que vivimos debido a la pandemia por el virus COVID-19, que ha puesto a mujeres y niñas en un riesgo mayor a causa de la situación de encierro. Y a pesar de que aún es pronto para contar con estadísticas que nos hablen del incremento de la violencia contra la mujer en el contexto del encierro, sabemos, como mencionamos anteriormente, que en el primer cuatrimestre de 2020, en comparación con 2019, las muertes violentas de mujeres tuvieron un incremento en un 11.7%.

Las llamadas de emergencia al 911 relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer muestran una permanente tendencia a la alza desde el año 2016, y en este primer cuatrimestre de 2020 representaron un aumento del 53.2% respecto al mismo cuatrimestre de 2019 [1], cifra que pudiera estar vinculada al confinamiento.

Por otro lado, es de destacarse que del medio millón de expedientes en el haber del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), el 93% se refiere a procesos de violencia familiar. A pesar de que no existen datos precisos sobre el número de mujeres que deciden desistirse de una querrela en delitos por violencia familiar, sin embargo, el hecho de que la mayoría de agresores sean cercanos a las víctimas, hace más probable que éstas se desistan de seguir adelante con los procesos legales interpuestos por querrela.

Actualmente, los estados en que se persigue de oficio la violencia familiar son Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guerrero, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa y Veracruz y recientemente, esta medida se aprobó en el estado Yucatán apenas el 27 de mayo pasado. Michoacán, como estado con altas cifras de agresiones a la mujer, debe ponerse a la vanguardia de lo que requiere la legislación en todo el país.

Es así que dada la información expuesta, consideramos imperante promover acciones que puedan garantizar medidas punitivas e inhiban las conductas que dañan física, psicológica y patrimonialmente a las mujeres, por lo que planteamos que todo acto de violencia familiar sea castigado de oficio.

Esta reforma permitirá que los casos sigan su curso legal y los agresores reciban una pena equivalente a sus acciones.

Por otro lado, se evitará que las agresiones cometidas escalen al nivel de feminicidio.

Sin duda, la iniciativa que a continuación se presenta será coadyuvante en la protección de las mujeres como medida de prevención y abona a lograr el objetivo principal, que es el garantizar el derecho de las mujeres al acceso a una vida libre de violencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracción II y 164 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante ustedes el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforma el artículo 178 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 178. Violencia familiar*

Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo conductas que agredan física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre unida por vínculo (sic) matrimonial, de parentesco, por consanguinidad, afinidad, civil, concubinato, relación de pareja o familiar de hecho o esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o

curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para constituir concubinato, siempre que hagan vida en común, dentro o fuera del domicilio familiar. Se considerará violencia familiar la alienación parental demostrada, respecto de sus hijos o adoptados. Se impondrá de uno a cinco años de prisión, suspensión de los derechos que tenga respecto de la víctima por el término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él, así como tratamiento psicoterapéutico.

El delito de violencia familiar se perseguirá de oficio y no se podrá otorgar el perdón por parte del ofendido en favor del sujeto activo en ninguna circunstancia. Lo anterior con la finalidad de salvaguardar debidamente los derechos de las víctimas.

El Ministerio Público junto con las autoridades responsables en ejercicio de sus atribuciones que le mandata la legislación en la materia, al momento de recibir la denuncia tendrá la obligación de proteger y salvaguardar la integridad de las víctimas que se encuentren consideradas en situación de riesgo inminente.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

*Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Tercero.* Los procesos penales iniciados con fundamento en este Decreto, así como las sentencias emitidas con base en el mismo, no serán afectados por la entrada en vigor de dichas modificaciones. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de estas últimas.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 11 días del mes de junio de 2020.

Atentamente

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

[1] Cifra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO  
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)